

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

1. La tasa de interés activa máxima aplicable tanto a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, como a los créditos otorgados para la adquisición, remodelación y mejora de vivienda fuera del sistema de política habitacional, con la modalidad de refinanciamiento de intereses y de variación de las cuotas por efecto del aumento del ingreso familiar, hasta por los primeros cinco (5) años de dichos créditos, cuyo refinanciamiento fue ordenado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia del 24 de enero de 2002, que regirá en el mes de febrero de 2005, es diecinueve enteros con noventa y tres centésimas por ciento (19,93 %).
2. La tasa de interés ponderada que servirá de base para el cálculo de la tasa de interés a ser aplicable a los créditos hipotecarios indexados vigentes correspondientes al Area de Asistencia III de Política Habitacional, que tengan más de cinco (5) años de vigencia, en el mes de febrero de 2005, es diecisiete enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento (17,43 %).
3. La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de “cuota balón”, que regirá en el mes de febrero de 2005, es dieciseis enteros con treinta centésimas por ciento (16,30 %).

Caracas, 10 de febrero de 2005.

Comuníquese y publíquese.

Gastón Parra Luzardo
Presidente